



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO GLADYS STELLA GRANADOS CONTRA MUNICIPIO DE IBAGUE RAD. 2013-717

En Ibagué, siendo las once y treinta (11:30 a.m.), de hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el suscrito Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parte Demandante:

HUILMAN CALDERON AZUERO identificado con C.C. no. 14.238.331 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 102.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien se encuentra debidamente reconocido y actúa como apoderado de la parte actora.

Parte Demandada:

BETTY ESCOBAR VARON identificada con C.C. No. 65.711.181 de Libano y Tarjeta Profesional No. 78.818 del C.S. de la J., quien junto con la contestación de la demanda en el expediente de la referencia allego memorial poder conferido por la Jefe de La Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué, en tal sentido se le reconoce personería para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUE en los términos y efectos del poder conferido.

Ministerio Público: NO ASISTIO

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan "EN SILENCIO" Y "CONFORME". Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad, se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSO**

CUESTION PREVIA

Advierte el Despacho que a folio 79-80 del expediente, obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante **GLADYS STELLA GRANADOS ADAMES**, Dr. Huilman Calderón Azuero, donde manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, se le da el uso de la palabra al profesional del derecho para que manifieste si se ratifica en dicha solicitud. **MANIFIESTA QUE SE RATIFICA POR UN HECHO EXCEPCIONAL**, (los argumentos quedan grabados en el audio que se anexa al expediente). Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el apoderado de la parte demandante, se le corre el traslado a la apoderada de la parte demandada. Refiere que no coadyuva al desistimiento de la demanda de acuerdo a las directrices de la entidad territorial.

Ante este panorama, procede el señor Juez a proferir el siguiente **AUTO**:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE



Teniendo en cuenta que el apoderado de la señora GLADYS STELLA GRANADOS ADAMES, quien según poder oparte a folio 2 del expediente, cuenta con facultad expresa de desist, y en efecto el apoderado presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del C.G.R., por ser procedente se accederá a lo solicitado, así no sea coadyuvado por la parte demandada, se ACEPTA EL DESISTIMIENTO, y se abstendrá de condenar en costas a la parte que desist, para lo cual acoge pronunciamientos del Consejo de Estado, contenido en auto de 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01 M.P. Guillermo Vargas Ayala. Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistida las pretensiones incoadas en la presente demanda

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere el actor, su apoderado o a quien esta debidamente autorizado

La anterior decisión queda notificada en autos, y de ella se corre traslado a las partes iniciando con el apoderado de la parte demandante, CONFORME, Apoderada del Municipio de Ibagué, SIN MANIFESTACION

Se termina la audiencia siendo las once y treinta y cinco (11+35) de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CESAR AUGUSTO DEL CADO RAMOS
JUEZ

HILTMAN CALDERON AZUERO
Apoderado parte demandante

BETTY ESCOBAR VARON
Apoderado del Municipio de Ibagué

MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ
Secretaria